



## LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

"Articulo 7. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

. . . . .

xv. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

..."